

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Antecedentes:

- I. El tres de agosto de 2010, mediante Acuerdo ACU-22-10, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, correspondiente a un Marco Geográfico de Participación Ciudadana con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- II. El 23 de mayo de 2013, el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó, mediante el Acuerdo ACU-20-13, el Marco Geográfico Electoral que contemplaba 5,539 secciones electorales.
- III. El 31 de mayo de 2013, mediante Acuerdo ACU-23-13 el Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, con 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.
- IV. El 21 de abril de 2016, mediante Acuerdo ACU-30-16 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- V. El 25 de mayo de 2016, el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana), en la cual se determinó la incorporación de cuatro Pueblos Originarios de la entonces delegación La Magdalena Contreras: La Magdalena Atlitic, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Bernabé Ocotepc y San Nicolás Totolapan; y otros cuatro de la otrora delegación

Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlatenango; los cuales serían considerados como Pueblos Originarios de esta Ciudad, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.

- VI.** El seis de junio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.
- VII.** El cuatro de agosto de 2016, el pleno del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de la Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para el efecto de que se emitiera otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Pedro Cuajimalpa.
- VIII.** El 25 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 *por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-36-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016*, en acatamiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

En este Acuerdo se llegó a la conclusión de que el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa se compone con la fusión del territorio que integraban las Colonias Cuajimalpa I y

Cuajimalpa II. En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se conformó con 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios.

- IX.** En la misma fecha del numeral anterior, el pleno del Tribunal Electoral resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice.
- X.** El 21 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a las sentencias dictadas por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados.

En este Acuerdo se resolvió que el territorio del Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice se integraría con la fusión de las colonias San Jerónimo Lídice I (08-054), San Jerónimo Lídice II (08-055) y San Jerónimo Aculco (Pblo) (08-045), de conformidad con el Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice". En este sentido, el Marco Geográfico de

Participación Ciudadana 2016, quedó conformado por 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios.

- XI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII.** El 31 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2017, aprobó los ajustes al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 (Catálogo de colonias y pueblos), derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017.
- XIII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-014-19 aprobó el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIV.** El 12 de agosto de 2019, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación). En esa misma fecha, dicho Decreto es publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- XV.** El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el *Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021*. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de

Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única).

- XVI.** El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, resolviendo revocar parcialmente la Convocatoria Única.
- XVII.** El 6 de marzo de 2020 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia (IECM/ ACU-CG-028/2020). Sentencia que fue modificada por la Sala Superior del mismo Tribunal, en la sentencia emitida el 13 del mismo mes y año en los expedientes SUP-REC-35/2020 y acumulados.
- XVIII.** El 28 de agosto de 2020 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 (INE/CG232/2020), mismo que incluyó todas las actualizaciones cartográficas derivadas de la aprobación de diversos acuerdos.
- XIX.** El 11 de septiembre de 2020 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-057/2020), por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual incluyó los ajustes señalados en el Acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE.

- XX.** El 15 de enero de 2022 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-004/2022), por el que se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 que se aplicarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020.
- XXI.** El 28 de febrero de 2022, en la Sesión Ordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/14/2022, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Documento Rector que se usará para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos n) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con independencia en sus decisiones.

Además, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por

conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- 3.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 4.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

6. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos tercero, fracción VI del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones

públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

- 9.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
- 10.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona secretaria ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participaran como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 11.** Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y estas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 12.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
- 13.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una consejera o consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz, las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 16.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de

representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las y los consejeros electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral.

17. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
18. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
19. Que el artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:
 - I. Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
 - II. Asociaciones Políticas;
 - III. Organización Electoral y Geoestadística, y
 - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban

con la autoridad electoral federal; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

- 21.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de la materia, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente(a), el director(a), el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
- 22.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son

hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

- 23.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de estas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.
- 24.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 25.** Que los artículos 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2 de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*; siendo el derecho a la ciudad un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

- 26.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 27.** Que conforme al artículo 12, fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.
- 28.** Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre,

directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

- 29.** Que conforme al artículo 98 fracción I de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.
- 30.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 31.** Que atento al contenido del artículo 118 párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
- 32.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre

la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

- 33.** Que el artículo 120, párrafo tercero de la Ley de Participación refiere que en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.
- 34.** Que este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única.
- 35.** Que el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, aprobó la cancelación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia (IECM/ACU-CG-028/2020), conforme al punto de Acuerdo PRIMERO, y que corresponden al cuadro siguiente:

DEMARCACIÓN	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL 2019 (PUEBLOS ORIGINARIOS)
CUAJIMALPA DE MORELOS	04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PBLO)
	04-046	SAN MATEO TLATENANGO (PBLO)
	04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PBLO)
	04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)

DEMARCACIÓN	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL 2019 (PUEBLOS ORIGINARIOS)
LA MAGDALENA CONTRERAS	08-024	LA MAGDALENA ATLTIC (PBLO)
	08-042	SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO)
	08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)
	08-048	SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO)
MILPA ALTA	09-001	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)
	09-002	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)
	09-003	SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO)
	09-004	SAN FRANCISCO TECOXPA (PBLO)
	09-005	SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO)
	09-006	SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO)
	09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)
	09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)
	09-009	SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO)
	09-010	SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO)
	09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)
TLÁHUAC	11-031	SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO)
	11-032	SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO)
	11-034	SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO)
	11-037	SAN NICOLAS TETELCO (PBLO)
	11-038	SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO)
	11-040	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO)
	11-042	SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO)
TLALPAN	12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)
	12-115	PARRES EL GUARDA (PBLO)

DEMARCACIÓN	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL 2019 (PUEBLOS ORIGINARIOS)
	12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)
	12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)
	12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)
	12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)
	12-160	SAN PEDRO MARTIR (PBLO)
	12-163	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)
XOCHIMILCO	13-035	SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO)
	13-042	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO)
	13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)
	13-050	SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO)
	13-052	SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO)
	13-053	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO)
	13-056	SAN MATEO XALPA (PBLO)
	13-058	SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO)
	13-060	SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO)
	13-062	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO)
	13-064	SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO)
	13-065	SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO)
13-066	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	
	13-067	SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO)

- 36.** Que de conformidad con el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-057/2020), el cual incluyó los ajustes señalados en el Acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 y el Catálogo correspondiente se vieron afectados en

cuanto a su integración seccional, límites en demarcaciones territoriales y actualización cartográfica.

37. Que el 26 de noviembre de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/60/2021, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, con 1814 Unidades Territoriales, así como el Catálogo correspondiente.
38. Que el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022 aprobó los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, que se aplicarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG323/2020 e IECM/ACU-C-057/2020, con **1814** Unidades Territoriales, así como el Catálogo correspondientes.
39. Que en la segunda sesión ordinaria de la COEG, del día 28 de febrero de 2022 se dio a conocer el documento *“Diagnóstico para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019”*.
40. Que el 28 de febrero de 2022, en la segunda Sesión Ordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/14/2022, se aprobó el *“Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022”*.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba el Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, que como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva notificar este Acuerdo a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas, así como a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la atención y observancia de éste.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, en su sede central y en los de sus treinta y tres Órganos Desconcentrados, así como en la página de internet www.iecm.mx.

QUINTO.- Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales en que este participa.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: yink/TljM//iHdufw2gyzXeV6Y4SeYlQgJpxipR/5as=
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:27:32 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: YBePjJ81hI31Mw3niQHGM9wdqC6WV0KpGwTsdUWIIBo=
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:52:38 p. m.